



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VIII Número: 1 Artículo no.:41 Período: 1 de Septiembre al 31 de diciembre, 2020

TÍTULO: Protección Psicológica a la víctima del delito de violación.

AUTORES:

1. Lic. Marisol Brito Villalta.
2. Lic. Roberto Raicel Martínez Ramírez.
3. Dra. Giselle Lucila Vázquez Gutiérrez.
4. Máster. Ana Margarita Díaz Solano.

RESUMEN: La violación constituye un delito y es una experiencia extremadamente dañina para el que la sufre. Es considerado un evento traumático que provoca tanto trastornos físicos como psicológicos. Este artículo tiene como finalidad reflexionar acerca de las políticas legales que se emplean en el tratamiento a las víctimas de este tipo de delito. Las víctimas de violación son personas que se convierten en individuos esencialmente temerosos, con necesidades y motivaciones peculiares, por lo que requieren de una atención especializada e individual. El artículo aborda un aspecto pocas veces tratado, el referente al punto de vista psíquico y la correspondencia que este tiene con la protección que requiere la víctima.

PALABRAS CLAVES: delito, víctima, violación.

TITLE: Psychological Protection to the victim of the crime of Rape.

AUTHORS:

1. Lic. Marisol Brito Villalta.
2. Lic. Roberto Raicel Martínez Ramírez.
3. Dra. Giselle Lucila Vázquez Gutiérrez.
4. Máster. Ana Margarita Díaz Solano.

ABSTRACT: Rape is a crime and is an extremely damaging experience for the sufferer. It is considered a traumatic event that causes both physical and psychological disorders. This article aims to reflect on the legal policies that are used in the treatment of victims of this type of crime. Rape victims are people who become essentially fearful individuals, with peculiar needs and motivations, and therefore, require specialized and individual attention. The article deals with a seldom treated aspect, the one referring to the psychic point of view and the correspondence that it has with the protection required by the victim.

KEY WORDS: crime, victim, rape.

INTRODUCCIÓN.

El artículo que se presenta es el resultado de un proceso investigativo que tuvo su génesis, durante el desempeño profesional de los autores. La motivación por desarrollar reflexiones sobre el tema y trazar estrategias en la forma de agotar la investigación de estas tipicidades delictivas, sin el olvido a la protección psíquica de las víctimas, sin lugar a dudas, tuvo un efecto determinante.

La investigación se desarrolla en torno a la siguiente reflexión: por qué la validación de un resultado típico dañoso en lo físico de la víctima es lo que califica en la práctica profesional, la figura agravada y, sin embargo, no se procura la determinación de las secuelas psicológicas mediatas que, casi siempre, produce la violación. “¿Acaso será una rectitud de la interpretación de la idea martiana de que “quien demora la justicia, la vuelve contra sí?” (Martí, J., 1975).

Este trabajo tiene como fin fundamental poner de relieve un fenómeno que pasa inadvertido en la práctica diaria: el tratamiento que durante el proceso penal reciben las mujeres que resultan perjudicadas del delito violación desde el punto de vista psíquico y la correspondencia que esto tiene con su protección relacionándola con uno de los elementos del ilícito penal, la intimidación, cuando no existe violencia física.

DESARROLLO.

La Victimología como ciencia.

Para algunos autores, desde mediados del siglo XX, ya había sido descubierta la victimología por las ciencias sociales como un campo legítimo de investigación y estudio. Al decir de Madlener, K. (1989) parece mentira que el sujeto más importante en el proceso penal sea aquel individuo que violentó las normas de convivencia social que rigen y no precisamente que sea el ofendido, o aquel hombre, mujer, niño, niña, anciano o anciana que sufrió el daño y busca el abrigo de la Ley. Hoy se puede afirmar que la Victimología es ya una realidad y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente.

Asentada, de una manera u otra, la categoría científica de la Victimología se planteó de forma necesaria la fijación de su objeto y el método de estudio a seguirse. Fácilmente se comprende que el objeto de estudio está constituido por la “víctima” cuyo concepto, prescindiendo de complicaciones etimológicas, viene dado por el VII Congreso de la Organización de Naciones Unidas, clasificando a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder.

a) Víctimas de delitos: las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

b) Víctimas del abuso del poder: las personas, que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

La función básica de la Victimología es la obtención de un núcleo de conocimientos asegurados sobre la víctima, esto es un saber sistemático, ordenado, generalizador; no es mera acumulación de datos e informaciones aisladas e inconexas, sino brindar conocimientos científicos obtenidos de métodos y técnicas de investigación rigurosa en su aplicación, contenido y fiabilidad.

Desde el punto de vista jurídico-penal, víctima es la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por un hecho delictivo. En función de la naturaleza del delito, personalidad de cada uno de los sujetos y de las circunstancias concurrentes se derivan diferentes consecuencias del fenómeno victimizante.

La afectación psicológica de las víctimas de los delitos.

El delito es generalmente una experiencia negativa para el que lo sufre, puede ser un accidente o cualquier otro evento traumático como el divorcio, la violencia en la pareja o la muerte de un familiar. Uno de los rasgos más importantes es que en la generalidad de los casos no se puede vaticinar cuándo y cómo se producirá este.

Los efectos derivados del delito se concretan en tres aspectos esenciales recogidos por la Victimología; las afectaciones físicas (incluida la muerte), las pérdidas económicas y las afectaciones psicológicas. En este mismo orden se presentan, generalmente en la literatura especializada, en los medios de comunicación y en las investigaciones que se realizan, siendo la afectación psicológica menos investigada y comentada.

El profundizar en el estudio de las afectaciones psicológicas conduce al campo de las emociones que se desencadenan en una situación de estrés. La definición de Zaldívar, Guevara y Roca, que aparece en García de Molina, P (1996), a la cual los autores se suman, expresa que: “el estrés es un estado vivencial, displacentero sostenido en el tiempo, acompañado en mayor o menor medida de trastornos psicofisiológicos que surgen en un individuo como consecuencia de la alteración de sus relaciones con el ambiente que impone al sujeto demandas o exigencias las cuales, objetiva o subjetivamente, resultan amenazantes para él y sobre las cuales tiene o cree tener poco o ningún control”.

En el caso de las víctimas de los delitos se enfoca este estrés como respuesta, aunque esta no es la única visión o posición existente. El considerar este estrés como respuesta emocional y de comportamiento, quiere decir, que en presencia de un estímulo externo que trastorna el equilibrio personal, las víctimas pueden manifestar reacciones tales como irritabilidad, cólera, llanto, temor.

Goleman, D. (1997), define el término emoción, como referido... “a un sentimiento y a los pensamientos, los estados biológicos, los estados psicológicos y el tipo de tendencia a la acción que lo caracterizan”. Cualquiera persona que sufra un delito o no puede manifestar emociones alrededor de experiencias vivenciadas sobre acontecimientos delictivos y poseer una experiencia personal y una información sobre el tema de la delincuencia lo que les permite tener un esquema mental sobre el delito previamente construido. Una vez sucedida la victimización, sus efectos modifican el esquema preexistente completando uno nuevo durante el proceso de ajuste.

En este sentido, se explica que todas las personas tienen dos mentes, una que piensa y otra que siente, y estas dos formas fundamentales de conocimiento interactúan para construir nuestra vida mental. Una de ellas es la mente racional, la modalidad de comprensión, de la que se suele ser conscientes, más despierta, más pensativa, más capaz de ponderar y de reflexionar. El otro tipo de conocimiento, más impulsivo y más poderoso, aunque a veces ilógico, es la mente emocional.

La mente emocional es mucho más veloz que la mente racional y se pone en funcionamiento sin detenerse ni un instante a considerar lo que esta haciendo. Su rapidez hace imposible la reflexión analítica que constituye el rasgo característico de la mente pensante.

Dentro de las emociones que sufre la víctima en el proceso de victimización, la Victimología destaca el miedo por la capacidad de extenderse hacia otras personas y no quedarse en el plano individual, creando la inseguridad ciudadana. Es como un miedo condicionado, donde la mente asocia sujetos ajenos con altas probabilidades de convertirse en propios y además experiencias propias victimizadoras con altas probabilidades de repetirse nuevamente.

La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima. La impotencia ante el mal y el temor a que éste se repita produce agudos procesos neuróticos, prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad y depresión entre otras. El abatimiento genera no pocas veces sutiles y asombrosas reacciones psicológicas, producto de la necesidad de explicar un hecho traumático como el injustamente padecido, que da lugar a genuinos complejos de culpa, como la propia atribución de la responsabilidad o auto culpabilización.

La sociedad misma, de otra parte, estigmatiza a la víctima. Lejos de responder con solidaridad y justicia, la marca respondiendo con vacía compasión, sino con desconfianza y recelo. (¿Qué habrá hecho para que le sucedan cosas como esta?). La víctima queda “tocada”, es el “perdedor”.

En Cuba, la influencia de los medios masivos de comunicación es positiva más que negativa, ya que no se brinda información sobre delitos de forma reiterada o violenta, más bien se realiza con carácter educativo y preventivo. Es decir, que el carácter amarillista de otros lugares del mundo, no se verifica en la prensa, oral y escrita.

El daño psicológico como elemento configurador del tipo penal de la Violación.

La libertad sexual, ha sido aceptada, por muchos como el bien jurídico protegido en la norma, entendida aquellas como “la libre disposición del propio cuerpo dentro de los límites fijados por los

derechos y por las costumbres sociales. Ley 62. Código Penal (1988) describe en el Título XI "Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud".

Es el delito de violación, al que los autores le muestran interés en este artículo. Aprender a través de una mirada alrededor de los años de la Revolución, deja claro que hay trincheras claves que han logrado ocupar la mujer en esa constante pelea por su mejoría social y humana. Algunas décadas atrás hubiera sido un sueño hablar de la presencia femenina en múltiples sectores de importancia para el país; hoy resulta imposible soslayar la destreza e inteligencia de la mujer cubana. Lo cierto es que aún, perviven conductas denigrantes en las que resulta víctima.

El maltrato físico y psíquico que forma parte de la desgraciadamente, recurrente y actual violencia intrafamiliar, ilustra que la mayoría de las personas víctimas son representantes del sexo femenino. Hay quienes, cuando conocen historias de mujeres maltratadas, tienden a pensar de manera superficial que les gusta que abusen de ella, creencia que implica el masoquismo femenino que resulta injusta y errónea; a nadie le gusta ser maltratado, una furia interna se desencadena, pero a la mujer le da mucha vergüenza hablar que ha sido víctima de un hecho violento como es el delito del artículo 298 de la Ley 62 (1988).

La reflexión obligada sobre el tema abordado y la proclamación de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer reconocida en Cuba. Evidencia que, en materia penal, el legislador revolucionario al proteger este tipo de agresiones sexuales no ha rebasado las fronteras que permiten analizar en el contexto del delito de violación, como sujeto pasivo a cualquier persona por lo que podría ser tanto el hombre como la mujer. En cualquiera de los dos supuestos representa un grave atentado al normal desenvolvimiento de sus relaciones sexuales, su libertad de elegir, o su indemnidad. El término de violación sin dudas de gran tradición cultural, criminológica y legal no

ha logrado romper la idea que la asocia con la relación heterosexual, donde solo puede ser sujeto pasivo la mujer.

Es necesario demostrar que la falta de resistencia no es obligadamente complacencia. La intimidación mediante amenazas o violencia psíquica ejercida sobre la víctima es de difícil pero no imposible demostración, por lo que el interrogatorio tiene que ser hábil, la posibilidad probatoria es más difícil.

Un número significativo de víctimas de violaciones quedan psicológica o físicamente paralizadas ante la amenaza de ataque, y por tanto, se muestran incapaces de resistirse a este. En otros casos, las víctimas acaban por colaborar forzosamente con sus agresores como medio de escapar lo antes posible a la situación de la violación con el mínimo de trauma físico posible.

La **intimidación** “equivale al constreñimiento psicológico, a la amenaza de palabra o de obra de causar un daño injusto, posible, irreparable y presente que infunde miedo en el ánimo de la víctima produciéndole una inhibición de la voluntad ante el temor de sufrir un daño mayor que la misma entrega; además, ha de revestir las características de suficiencia y entidad bastante para vencer la resistencia del sujeto pasivo” (Orts Berenguer, E., 1999).

Otros autores como Gimbernat Ordeig, E. (1969) plantean, que la diferencia entre la violación con fuerza y la violación con intimidación, es pequeña, ya que en el primer caso se ha agredido físicamente a la mujer y se le amenaza con proseguir, y en el caso de la intimidación el “autor no ha iniciado aún la violencia contra la mujer”. En correspondencia con ello, se acoge un criterio puramente objetivo, donde no se consideran las condiciones subjetivas de la mujer y en ese caso se pone de ejemplo en sentido negativo el acceso carnal conseguido por haber amenazado a la mujer con revelar la edad que tiene a sus amigas, o comunicarle al marido su infidelidad.

El miedo que siente el sujeto pasivo ante la intimidación puede o no ser racional y como se expresaba con anterioridad deben valorarse las condiciones en que el sujeto pasivo se encuentra. Lo que para algunos no representa temor alguno puede serlo para otros por estar sujetos a tensiones o ser susceptibles a las impresiones. Pueden atemorizarse fácilmente, lo que si es imprescindible que la víctima se sienta intimidada, convencida de que sobre ella gravita un mal que puede hacerse realidad en cualquier momento, y en ese sentido, si es utilizado por el sujeto activo para lograr sus propósitos debe ser reconocida.

La violación es un delito de violencia física contra personas que requiere imprescindiblemente de corroboración. Esta obligatoriedad de corroboración indica que el testimonio de una mujer se considera menos fiable que el de un hombre. La corroboración definida como “comprobación independiente de la mera información del hecho” no es simplemente una prueba de apoyo que puede utilizarse para reforzar las pretensiones del acusador, sino que constituye una prueba principal, imprescindible para probar que ha existido el delito de violación. Esta necesidad de corroboración juega siempre a favor del defendido; por desgracia, en ocasiones da como resultado el que la víctima de la violación termine por convertirse también en víctima de la ley.

Hay que hacerle comprender a las víctimas que ellas no son culpables, que no se lo buscó, que son otros los factores (históricos, culturales, personológicos) que condicionan que el hombre violador se manifieste como tal. La violación, como figura delictiva, es una de las más graves formas de violencia contra la mujer.

Una vez informada la violación a las autoridades legales, se pone en marcha un complicado proceso legal. Dentro del Procedimiento Penal Cubano está la fase investigativa y, dentro de ésta, un sujeto importante es el Instructor, que puede ser, del Órgano de Instrucción de Procesamiento Penal o de la Seguridad del Estado, o en el menor de los casos, un fiscal designado.

El Instructor policial, por ser él directamente responsable de la planificación, ejecución y valoración de las acciones de instrucción, diligencias investigativas y trámites necesarios para la sustanciación de los expedientes de fase preparatoria en los que se investigan delito de violación, por ser el marco penal superior al año de privación de libertad, se convierte en un importante sujeto en el proceso y por ende, la policía como parte del sistema judicial, se auxilia en la investigación de los agentes de esta institución.

Ello exige del Instructor Penal una preparación especializada, profunda preparación política y cultural y poseer una alta sensibilidad, además de otras posibles cualidades posibles de desarrollar con la experiencia, como son la capacidad de análisis y de comunicador hábil para atender a aquellas personas que han sufrido un daño de cualquier naturaleza como resultado del quebrantamiento de la ley penal vigente. Al exigir éstas de forma individual o colectiva, protección, auxilio, derechos, los cuales la policía por ley está obligada a ofrecer y dar, por las funciones que les vienen impuestas, máxime cuando constituye la vía inicial para que la víctima canalice el problema que se le presenta a causa del delito, reclamando ante la administración de justicia la aplicación de la ley.

Este procedimiento trae como consecuencia que la primera impresión de la víctima sea la que recibe al formular la denuncia, por lo que tendrá un valor decisivo en su percepción de la justicia y su disposición a colaborar con ella, si tenemos en cuenta que generalmente la víctima ignora sus derechos, pues muy pocas veces se le proporciona la información que necesita.

En la práctica la investigación va dirigida a demostrar el delito que se le imputa al acusado, quedando en segundo plano la protección a las víctimas y muy relegada la protección psicológica.

La protección a la víctima del delito de violación, desde el punto de vista psicológico.

Realizadas estas reflexiones, se aborda la protección a la víctima del delito de violación, desde el punto de vista psicológico. Aspecto al que en Cuba se debe conceder importancia vital si se toma en consideración las características de las víctimas, las cuales, en su conjunto, las colocan como personas respetuosas de las reglas morales y de convivencia social de esta sociedad socialista.

Desde el momento en que la víctima de la violación llega al hospital, se ve involucrada en un proceso que puede intensificar sus reacciones emocionales y aumentar su sentimiento de despersonalización. La mujer se ve reclusa en una institución asistencial, sometida a procedimientos y normas que le resultan pocos familiares y queda expuesta a los cuidados de una multitud de personal hospitalario. Sus necesidades difieren de las de la mayoría de los restantes pacientes de la sala de urgencias, pues las víctimas de la violación acaban por experimentar una situación crítica de profundas consecuencias emotivas y psicológicas.

En el tratamiento de urgencia de las víctimas de una violación, pueden administrarse sedantes o tranquilizantes para aliviar, al menos en parte, las graves consecuencias emocionales de la situación. Esta práctica puede resultar beneficiosa para la paciente, aunque, no eliminará el trauma subyacente; en ocasiones, estos fármacos llegan a precipitar un aumento en el estado de agitación y excitabilidad.

Todo el personal hospitalario que entra en contacto con víctimas de una violación tiene la responsabilidad de ayudar a reducir el trauma y la ansiedad motivados por la situación mediante la administración de cuidados médicos y psicológicos rápidos, eficaces y que no emitan ningún tipo de juicios de valor. Estos cuidados comienzan proporcionando un ambiente de seguridad, una actitud de aceptación y de soporte emocional y una seguridad de que el tema será tratado de modo confidencial. Para ello, los profesionales evitarán el uso de un lenguaje legal (por ejemplo: ¿cuándo

sucedió el presunto incidente?), tal terminología solo sirve para intimidar a la víctima y para menospreciar la autenticidad de sus afirmaciones.

Inmediatamente después de su ingreso, debe informarse detalladamente a la víctima de violación del tratamiento que va a serle administrado, incluyendo una descripción de los procedimientos que se seguirán, su pronóstico y sus riesgos y las opciones alternativas que la víctima puede escoger. Deben contestarse amplia y abiertamente todas las preguntas que formule la mujer, pues así esta podrá tomar mejor las decisiones respecto a su tratamiento. Se podrá considerar a si misma como una persona activa y eficaz que es capaz de enfrentarse a la situación en la que se encuentra. Debe obtenerse de la mujer que acaba de sufrir el asalto sexual el consentimiento informado, por escrito, de todos los aspectos del diagnóstico y del tratamiento; en aquellos casos en que las víctimas son menores de edad, debe obtenerse este consentimiento escrito de los progenitores o tutores legales.

La víctima de una violación debe tener la oportunidad de identificar y hacer explícitos sus sentimientos en un ambiente acogedor, aunque algunas mujeres pueden mostrar una aptitud negativa o una necesidad de intimidad que proporcione mayores beneficios con un continuado diálogo con el personal especializado de asistencia, al menos en la primera estadía posviolación. Siempre que sea posible, debe reafirmarse a la mujer que su modo de reaccionar frente a los acontecimientos que rodearon la violación fue el adecuado, al igual que su comportamiento tras el incidente. Esta reafirmación puede contribuir a preservar o restaurar su auto estimación, así como, ayudar a eliminar los sentimientos de culpa que pudiera albergar.

Otro aspecto importante de la atención que debe prestarse a la víctima de la violación es tratar de identificar a las personas que puedan ayudarla a sobreponerse a las consecuencias emocionales de la situación; siempre que sea posible, debe contarse con un pariente o amigo íntimo en el proceso inicial del tratamiento.

Deben hacerse también recomendaciones para el período de recuperación (si es preciso por escrito). Entre estas recomendaciones se apuntará el consejo médico. Algunos expertos sugieren que todas las víctimas de una violación deben recibir consejos específicos para la recuperación, así como sesiones de psicoterapia.

Los traumas psicológicos y físicos de la víctima requieren una atención médica competente y sensible, tanto en el tratamiento inmediato como a largo plazo. La violación se caracteriza por ser un delito que desagrada, deshumaniza y viola el yo de la víctima, aunque sigue siendo un fenómeno poco entendido en numerosos aspectos. La violación suele aparejar una crisis de inmensas proporciones.

La Psiquiatría Forense puede ser vista como un campo productivo para la aplicación de técnicas de salud mental comunitaria; como todas las situaciones de esta clase, el psiquiatra necesita familiarizarse con los conceptos y procedimientos legales tanto como le sea posible. El futuro de la Psiquiatría Forense depende en grado considerable de la forma en que todos estos procesos sean tenidos en cuenta por los distintos profesionales.

A diferencia de otros peritajes, el peritaje psiquiátrico debe solicitarse lo más alejado posible del hecho. No es necesario efectuarlo en todas las víctimas de los delitos que prevén eventuales secuelas, sino solo en aquellos que manifiesten cambios en la salud mental de la víctima, que hagan razonable dudar de si existen o no secuelas.

No bastarían, por ejemplo, tan solo cambios conductuales, expresión de que el sujeto se haya vuelto más precavido después de haber sido víctima de un robo con violencia, para plantear una secuela psíquica, si no concurren otros factores sintomáticos que conformen globalmente un trastorno mental incapacitante e, inequívocamente irreversible. Igualmente resultaría erróneo sustentar la “secuela” o “incapacidad” psíquica en base a un trastorno psicológico reactivo al hecho, pero de

carácter temporal; tampoco se consideraría secuela si, existiendo trastornos previos, el sujeto se mantiene dentro del mismo nivel general de funcionamiento psicopatológico después del delito.

Es necesario demostrar que la falta de resistencia no es obligadamente complacencia. La intimidación mediante amenazas o violencia psíquica ejercida sobre la víctima es de difícil demostración, por lo que el interrogatorio tiene que ser hábil, la posibilidad probatoria es más difícil y depende en gran medida de la actuación policíaca.

En reiteradas ocasiones, se da el caso de que los profesionales sanitarios a quienes se convoca para asesorar o intervenir en las investigaciones legales sobre los casos de violación no hacen sino, aumentar la incomodidad o la ansiedad de las víctimas respecto a la situación producida durante el asalto sexual y sus consecuencias.

Cuando las víctimas acuden en busca de tratamiento médico sin haber informado previamente del incidente a la policía, los médicos insisten en notificar a las autoridades legales. Se denuncia el delito, la policía se presenta para interrogar a la víctima y luego procede a redactar un informe sobre el relato del incidente por parte de la víctima. Cuando se considera prioritaria la atención médica, este primer interrogatorio suele ser breve e irá seguido posteriormente de otro más extenso. Este encuentro con la policía puede representar una experiencia negativa para la víctima del asalto sexual, como se observa en la dramática descripción que sigue: Las víctimas informan de que sufrieron miradas impúdicas, fueron humilladas, según el parecer de muchas víctimas, se preocupa más de los detalles sexuales explícitos que de detener al violador: ¿es usted virgen?, ¿encontró placer en el acto?, ¿alcanzó usted el climax?, ¿qué tipo de vestuario llevaba usted?, son preguntas que las víctimas de violaciones han declarado le fueron formuladas por los agentes en todos los puntos del país, sin distinción entre zonas rurales, urbanas o suburbanas. Las mujeres deben hacer frente a preguntas como: ¿cuánto tiempo permaneció usted en el suelo?, ¿cuáles fueron sus

respuestas verbales durante la violación?, ¿le excitó a usted el lenguaje el violador?, ¿cuál es su experiencia sexual previa a la violación?, entre otras.

Estas preguntas no tienen nada que ver con el descubrimiento del agresor y denotan falta de profesionalidad, tratamiento inadecuado al hecho y a la perjudicada que bien pudiera dar lugar a que ésta considere que el Instructor o Investigador Criminal quiera satisfacer su curiosidad humana, algo de morbo u otra consideración moral, lejos de la práctica policial.

En Cuba no existen unidades especiales de la policía para llevar los casos de asaltos sexuales, así como tampoco comisiones médicas conformadas especialmente para el tratamiento de estos casos, lo que no significa que no se cuente con personal especialmente adiestrado para el enfrentamiento y prevención inclusive de tales comportamientos.

La Federación de Mujeres Cubanas, organización de masas que aglutina al sexo femenino, las protege, representa y defiende sus derechos. Se estableció la casa de orientación a la mujer y la familia, donde se tratan por especialistas en el orden profesional, las preocupaciones, situaciones y dificultades de estas, dándosele la prioridad requerida a cada caso en cuestión y tratamiento que corresponda, incluyendo el seguimiento en el área donde reside la familia. El Trabajo que desarrolla esta organización, no es aislado, sino que se apoya en comisiones de atención y prevención social creadas por el Estado.

Como complemento a esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista, dirigida a un grupo de especialistas (9) que, por sus conocimientos teóricos y experiencias prácticas en la materia, aportaron valiosas ideas en torno al tratamiento del daño psicológico y la repercusión a la calificación legal de los hechos de violación, experiencias que derivan de sus respectivos desempeños como Instructores (3), Fiscales (2), Juez (1), Médicos Legistas (2) y Psiquiatra (1).

Expresan los especialistas en cuanto a la omisión del examen psíquico a las víctimas que ellos como especialistas auxiliares contestan sobre lo que se le pregunta y asevera que sobre este tema se puede trabajar.

Importante a los efectos de lo que se puede obtener por la intervención de los especialistas médicos (psiquiatras, psicólogos, legistas) en el enfrentamiento de la violación y, especialmente, el tratamiento más beneficioso a la víctima, resultaron los criterios de los dos médicos legistas y el psiquiatra del territorio entrevistados, quienes opinaron que, dentro de las tareas del Psiquiatra Forense referente a la evaluación sobre las víctimas pueden realizar se encuentran: la determinación de la capacidad para resistir, capacidad de comprensión, tendencia a mentir, valoración del seguimiento para tratamiento en pacientes traumatizados (hechos violentos, contra la integridad personal, violación, pederastia), secuelas síquicas, competencia para comparecer a juicio para testimonio así como la realización de la Autopsia Psicológica.

No se emplea con regularidad y eficacia el Dictamen pericial que emite el médico legista o el equipo multidisciplinario para este tipo de delito. El mismo debe comprender la descripción de la persona, la relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado y las conclusiones, la descripción de la víctima puede y debe ahondarse en la parte psicológica. En tanto el delito exige una definición del consentimiento, y para la figura agravada, las secuelas en las que no se excluyen los daños psicológicos que pudieran derivar de un ataque como la violación. Es un dictamen pericial que se confeccionará, no sin antes verificar que se ha cumplimentado la solicitud y si se solicita un peritaje mental, tramitar su realización.

En cuanto a las lesiones que pudieran presentar tanto la víctima como el supuesto autor, estas se podrán evidenciar mediante el examen físico ya mencionado, pero también en dictamen pericial pueden determinarse afectaciones psicológicas y determinarse posibles secuelas psíquicas.

Para ilustrar mejor lo planteado, vale señalar, que las lesiones consisten en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de la persona, considerando tanto las lesiones infligidas en la salud física, como las de carácter psíquico, alcanzando incluso la capacidad laboral.

Todas las lesiones deberán ser examinadas por un galeno, que en primer lugar prestará la asistencia médica requerida, incluyendo la quirúrgica si fuese necesaria y posteriormente se procederá a su certificación describiendo detalladamente las lesiones y el lugar donde se halle, así como el estado del paciente y emitirá un pronóstico médico legal que podrá ser: grave, no grave que requiere tratamiento médico.

En cuanto a las lesiones graves, pudiera resultar tal calificativo no solo porque exista peligro inminente para la vida, sino también porque haya evidencia o fuerte presunción de que se produzcan secuelas permanentes y éstas pueden ser:

Anatómicas: cuando el daño sea morfológico; ejemplo: pérdida de un brazo.

Fisiológicas: cuando el daño sea funcional; ejemplo: anquilosis del miembro superior derecho.

Psíquicas: cuando el daño provoque un trastorno mental; ejemplo: afectación de la memoria.

Para determinar alteraciones o afectaciones psíquicas en el examen a las víctimas de delitos sexuales, es posible aplicar a ellas pruebas psicodiagnósticas por los especialistas, que proporcionen información importante y fiable sobre la sinceridad que una persona manifiesta ante el perito o juez.

Entre los tests más aplicados por los especialistas para la determinación de daños psicológicos en víctimas de delitos sexuales como antes se expone no se le solicita en el despacho y la Comisión no lo determina están:

➤ Test Bender_ Gestalt: Test psicológico que mide la capacidad del sujeto para reproducir de memoria una serie de dibujos geométricos. Es útil para medir la coordinación visomotora y, a partir de allí, para detectar el posible daño cerebral en un sujeto.

- Test de Dibujo: Test Psicológico en que se pide al sujeto que dibuje algunos objetos familiares como personas, árboles y casas. Las actitudes y los sentimientos a veces se revelan en la forma como el sujeto dibuja estos objetos.
- Test de Apercepción Temática (T. A. T): Test Psicológico proyectivo en que el sujeto interpreta una serie de situaciones vitales dibujadas, basándose en sus propios sentimientos y aptitudes. En el caso de este test proyectivo, y otros como el Rorschah, el de Arbor de Roch, la persona sometida a la exploración, no es capaz de adivinar la interpretación que el profesional va hacer de sus respuestas, por ello puede captarse con fiabilidad su personalidad y detectar rasgos histriónicos o francamente histéricos, en trastornos facticios o claramente simuladores cuando hay ganancia con dicha conducta.

No existe una especialidad más importante que la otra, si se practica un examen a una supuesta víctima de violación y se percibe en la entrevista que el nivel de funcionamiento no es normal, se precisa el apoyo de un psicólogo, psiquiatra y de la técnica sicométrica para que le aplique los diferentes tests y llegar a precisar el grado de inteligencia. El objetivo es darle una respuesta más completa a la autoridad competente que solicita el dictamen.

El peritaje saldrá mejor, tendrá mayor calidad, cuanto mayor intercambio exista en las diferentes especialidades. “Servimos no sólo para que se aplique la ley, sino para prevenir males que afectan la sociedad”, señaló Montalvo Vidal, E. (2006), a la par que es una expresión común de los especialistas médicos y otros que sirven a la aplicación del Derecho Penal, se ha reiterado, se trata de un examen pericial, por tanto, tendrá el mismo tratamiento que el resto de las periciales que se presentan a los tribunales como elemento de pruebas.

CONCLUSIONES.

Actualmente, el estudio de la Victimología ha alcanzado espacios en las Ciencias Penales y Criminológicas, aunque existen avances en todo el sistema de Justicia Penal, aún la víctima no logra un preciso y claro reconocimiento en la legislación de la materia.

Es necesario ampliar la protección a la víctima del delito de violación, desde el primer momento de la investigación, desde el punto de vista jurídico penal y de asistencia médica.

Es factible e imperioso, en las condiciones actuales, perfeccionar el procesamiento y juzgamiento del delito de violación en Cuba, como parte del programa integral de protección a la mujer que desarrolla la Revolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1- García de Molina, P. (1996). Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas. 3ra edición. Valencia.
- 2- Gimbernat Ordeig, E. (1969). “Sobre algunos aspectos del delito de violación en el Código penal español”, en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. En soporte electrónico.
- 3- Goleman, D. (1997). Inteligencia Emocional. 19 edición. Barcelona: Kairos.
- 4- Ley 62. Código Penal. (1988). Asamblea Nacional del Poder Popular. Ministerio de Justicia. La Habana: ONBC.
- 5- Madlener, Kurt. (1989). “El redescubrimiento de la víctima por las Ciencias penales”, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Problemas Actuales de Derecho Penal. UNAM, Año IV, Nro. 10, enero abril de 1989. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- 6- Martí, J. (1975). Obras completas, 26 t. La Habana: Ciencias Sociales.

- 7- Marín Pérez, Ángel; Rodríguez Tapia, Cindy; Narváez Vilema, César Augusto; Coka Flores, Diego; Rosero Padilla, Segundo (2020). Percepción de la violencia de género en estudiantes universitarios. Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año: VII, No.2. <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2000>
- 8- Montalvo Vidal, E (2006). Salud y su aplicación al Derecho Penal. La Habana: Ciencias Sociales.
- 9- Orts Berenguer, E. (1999). Derecho Penal. Parte Especial, 3ra Edición revisada y actualizada. Valencia.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1- Avanesov, G. (1989). Fundamento de la Criminología. URSS: Progreso.
- 2- Bonnet, E. (1980). Medicina Legal. 2da. Edición. Buenos Aires: López Librero
- 3- Cabrera Velázquez, Y; Charro Ruíz R. (1995). Consideraciones médico judiciales sobre los delitos de Violación, Pederastias con Violencia y Abusos Lascivos en la provincia de Santiago de Cuba 1982-184. Trabajos de terminación de curso. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente.
- 4- Constitución de la República de Cuba. (1992). La Habana: Política.
- 5- Ley No. 5 De Procedimiento Penal. (1992). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ed. Ext. Esp. de 1ro. de octubre de 1992.
- 6- Marchiori, H. (2000). Criminología. La Víctima del Delito. México: Porrúa.
- 7- Oliva Melgar, L. (1998). Reflexiones sobre el sentimiento subjetivo de las víctimas. Intervención especial, 1 Seminario Internacional sobre Victimología. Palacio de las Convenciones. Cuba. En soporte electrónico.

8- Rodríguez Manzanera, L. (1978). Colaboración al XXIX Curso Internacional de Criminología. La Habana. Cuba. En soporte electrónico.

DATOS DE LOS AUTORES.

1- **Marisol Brito Villalta.** Licenciada en Derecho Penal. Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz. Profesor Instructor. Fiscalía Provincial Granma. Fiscal Provincial. República de Cuba. Correo electrónico: mbrito@fgr.fcm.gb.cu

2- **Roberto Raicel Martínez Ramírez.** Licenciado en Derecho. Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz. Profesor Instructor. Fiscalía Provincial Granma. Fiscal Provincial. República de Cuba. Correo electrónico: rmramirez@fgr.gob.cu

3- **Giselle Lucila Vázquez Gutiérrez.** Doctora en Medicina. Universidad de Ciencias Médicas de Granma. Especialista 2do grado Pediatría. Profesora Asistente. Metodóloga de la Dirección de Ciencia e Innovación Tecnológica. Universidad de Ciencias Médicas de Granma. República de Cuba. Correo electrónico: gisellevg@infomed.sld.cu

4- **Ana Margarita Díaz Solano.** Máster en Ciencias de la Educación. Instituto Superior Pedagógico Blas Roca Calderío. Profesora Auxiliar. Profesora del Departamento Educación Primaria. Universidad de Granma. República de Cuba. Correo electrónico: adiazsolano@udg.co.cu

RECIBIDO: 4 de mayo del 2020.

APROBADO: 12 de junio del 2020.